



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2026,  
Volumen 10, Número 3.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v10i3](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3)

## **LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

**THE ROLE OF THE LEGAL ADVISOR IN THE STATE OF  
HIDALGO IN THE ACCUSATORY CRIMINAL SYSTEM**

**Jessica Trejo Tejeda**

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

**Denitza López Téllez**

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

**Víctor Alfonso Zertuche Cobos**

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v10i3.24046](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3.24046)

## La Figura del Asesor Jurídico en el Estado de Hidalgo en el Sistema Penal Acusatorio

Jessica Trejo Tejeda<sup>1</sup>

[Tr384623@uaeh.edu.mx](mailto:Tr384623@uaeh.edu.mx)

<https://orcid.org/0009-0004-5208-4442>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
México

Denitza López Téllez

[denitza\\_lopez8765@uaeh.edu.mx](mailto:denitza_lopez8765@uaeh.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-2002-5777>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
México

Víctor Alfonso Zertuche Cobos

[Victor\\_zertuche@uaeh.edu.mx](mailto:Victor_zertuche@uaeh.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-9379-7367>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
México.

### RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo analizar al asesor jurídico en el sistema penal acusatorio en el Estado de Hidalgo, desde que se consideró al asesor jurídico como figura procesal se ha visto demasiadas inconsistencias en su modo de trabajo así como también que no se ha tomado como una figura importante en un proceso penal, debido a que por la ineficiencia de algunos profesionales del derecho se ha comprobado que dicha figura jurídica no debería de intervenir en un litigio tal y como lo menciona la Sentencia recaída del Amparo en Revisión 177/2024. Registro digital: 2030528. Y que se debe tener en consideración que partiendo en que la asesoría jurídica pública y privada, además que dicha personalidad jurídica deba de tener una ley orgánica tanto a nivel estatal por los profesionales en derecho particulares así como una ley orgánica y un reglamento que deberán respaldar al asesor jurídico público debido en que diversas instituciones públicas en donde se presta el servicio para la protección de los derechos de la víctima no son respaldados por las instituciones gubernamentales y es por ello que se llegue a revocar su personalidad en procesos de alto impacto.

**Palabras clave:** derechos constitucionales, asesoría jurídica, sujetos procesales, derecho penal

---

<sup>1</sup> Autor principal

Correspondencia: [Tr384623@uaeh.edu.mx](mailto:Tr384623@uaeh.edu.mx)

# The Role of the Legal Advisor in the State of Hidalgo in the Accusatory Criminal System

## ABSTRACT

This article aims to analyze the role of legal advisors in the accusatory criminal justice system in the State of Hidalgo. Since the legal advisor was established as a procedural figure, numerous inconsistencies have been observed in their work methods, and they have not been considered an important figure in criminal proceedings. This is due to the inefficiency of some legal professionals, demonstrating that this legal figure should not intervene in litigation, as stated in the ruling of Amparo in Review 177/2024 (Digital Record: 2030528). It is important to consider that, given the existence of both public and private legal counsel, this legal status should be governed by an organic law at the state level for private legal professionals, as well as by an organic law and regulations that should support public legal advisors. This is because various public institutions that provide services for the protection of victims' rights lack support from government institutions, which can lead to the revocation of their legal status in high-impact cases.

**Keywords:** constitutional rights, legal advice, procedural subjects, criminal law

*Artículo recibido 25 marzo 2026  
Aceptado para publicación: 25 abril 2026*



## INTRODUCCIÓN

Para evaluar al asesor la figura del asesor jurídico en el sistema penal acusatorio en el Estado de Hidalgo, específicamente en los desafíos que atrae y sus contribuciones. Se implementó esta figura desde 1993 a partir de la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2026), redefinió los roles de los sujetos procesales, uno de los cambios más significativos fue la elevación a rango constitucional del derecho de la víctima u ofendido a contar con Asesor Jurídico, a pesar de su crucial importancia para equilibrar la contienda procesal y garantizar la reparación integral del daño, persistiendo desafíos en el Estado de Hidalgo respecto a la suficiencia, especialización y eficacia de la asesoría jurídica pública proporcionada a las víctimas. En el año 2008 se estableció la figura del asesor jurídico en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, en su artículo 57 fracción I ( Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, 2026), se implementa que la víctima en materia penal debe de contar con una asesoría jurídica; desde que se estableció en nuestra carta magna, las demás entidades federativas de la república mexicana empiezan a implementar esta figura procesal. En el Estado de Hidalgo se crea en el 2007 y se implementa a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado De Hidalgo, 2025), además se crearon instituciones que aporten personal para asesoría jurídica a las víctimas en el Estado.

En el año 2008 se reforma nuestra carta magna otorgando un nuevo sistema penal acusatorio. Es por ello que en el año 2013 se crea la Ley General De Victimias estipulando en su artículo 12 fracción IV (Ley General de Victimias, 2024) en que la víctima tiene derecho a tener un asesor jurídico. Sin embargo, la víctima se enfrenta a diferentes retos uno de ellos siendo la falta de recursos económicos, al acceso a un asesor jurídico otorgado por el estado, en el lugar donde viven no existen asesores jurídicos, como la falta de conocimiento de este derecho en la víctima y de igual manera como la persona afectada no tiene los recursos necesarios para pagar los honorarios de un profesional en derecho, el Estado le puede proporcionar uno a petición de la víctima, esto dio como origen que se creara el Código Nacional De Procedimientos Penales en el año del 2014 (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2025) tomándolo en cuenta como sujeto procesal al asesor jurídico para orientar e intervenir legalmente en un



proceso penal a favor de la víctima, mismo que puede ser de manera gratuita o particular. Es por ello en que la creación y promulgación de dichos cuerpos normativos la figura del asesor jurídico no se ha tomado como parte procesal, siendo una obligación del ministerio público para salvaguardar los derechos de la víctima, al valorar esto en el 2011 se decreta una nueva normativa para que se tenga mayor protección a las víctimas, preventivas, precautorias, de seguridad, así como también se incluye la participación del abogado victimal para ser constituidos como coadyuvancia y proteger debidamente los derechos de la víctima tomando en consideración que actualmente se reconoce que la figura del asesor jurídico carece de profesionalismo y de conocimiento jurídico.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se desarrolló bajo un estudio dogmático como también se analizó participación de asesores jurídicos tanto públicos y privados como es realmente su trabajo en el sistema penal acusatorio en el estado de Hidalgo.

Para tener una buena asesoría jurídica se debe de contar que el profesional en derecho tenga el conocimiento jurídico que se deba de tener para llevar y estar al lado del ministerio público ya que en diversas audiencias el asesor jurídico no vela por los derechos de la víctima solo se basa en el trabajo del ministerio público así mismo mientras se va avanzado un proceso penal se deja abandonada a la víctima por falta de economía y así el pago a su abogado, dicho esto también se le complica o se le hace complicado solicitar un asesor jurídico al estado, es por ello que se debe tener una prioridad así como a la persona acusada en que si su abogado abandona la defensa se le impondrá una defensa pública, eso implicaría que la persona defendida en este caso la víctima también debe de contar con una segunda alternativa siendo esto un asesor jurídico público.

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales la misma víctima debe de solicitarle al estado un asesor jurídico pero dicho profesional de derecho no cuenta con una instancia que lo regule o lo apoye, se debe conocer o tener un conocimiento para que se pueda brindar una asesoría adecuada así mismo se debe de contar con un organismo autónomo en apoyo y protección a la asesoría jurídica pública ya que en diversos centros donde se brinda la asesoría jurídica pública de manera gratuita se está perdiendo esta figura, de igual manera en centros como ministerios públicos se le brinda apoyo a la víctima pero solo a protección a menores.



Es por ello que se buscó o se pretendió llegar a una investigación concreta y clara en la que se puede proponer y dar conocimiento como se debe de dirigir un asesor jurídico en el estado de Hidalgo.

## **DESARROLLO**

### **Antecedentes del asesor jurídico.**

Para implementar la figura del asesor jurídico se tiene que estudiar principalmente sus orígenes, iniciando en 1993 año en que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en donde se establece uno de los derechos fundamentales para la víctima en contar con un profesional en derecho para salvaguardar éstos dentro de un proceso judicial, a partir de esta reforma se crearon instancias de apoyo a las personas que no contaban con un abogado particular, por lo anterior las instancias que se establecieron y fueron un punto de partida para proteger los derechos de las víctimas fueron Procuradurías de Justicia, entre ellas la creación de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en el Distrito Federal Zazueta, et al (2020).

Esta instancias mencionadas favorecieron a las víctimas en brindarles una asesoría jurídica para un proceso penal, por tal motivo se necesitaba crear una ley o un reglamento que fortaleciera dicha procuraduría de justicia, también se promulgó la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal en el año del 2008 constituyendo como una novedad en la ahora ciudad de México, a su vez en ese mismo año se reformo la CPEUM en instaurar un nuevo sistema penal acusatorio y oral para garantizar una mejor defensa hacia la víctima, castigando al culpable y obteniendo una reparación del daño para la víctima en un hecho delictivo. En virtud de que una de las grandes razones de la reforma fue una falta de certeza jurídica a los ciudadanos y falta de transparencia en el sistema penal inquisitivo y el papel que tenía la víctima y el misterio público.

Tanto como en la ciudad de México las demás entidades federativas estaban implementado sus reglamentos e instituciones a partir de la reforma constitucional del 2008. En el Estado de Hidalgo la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se crea en el año del 2007 con llevando a la creación de diferentes institutos en donde se brinda la atención para las personas que tiene escasos recursos en la entidad federativa, principalmente como lo es la víctima. En el año 2013 se crea la Ley General De Víctimas estipulando en su artículo 12 fracción IV, como un derecho de las víctimas “a ser



asesorada y representada dentro de la investigación y proceso por un Asesor Jurídico. En los casos que no quiera o no pueda contratar un abogado, le será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal.” (Ley General de Víctimas, 2024).

En el mismo sentido en el Estado de Hidalgo se publicó en el Diario Oficial la ley general de víctimas para el Estado de Hidalgo abrogando a la Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo cabe menciones que ambas leyes están armonizadas con la CPEUM y los tratados internacionales.

Se denominará víctimas a las personas físicas o al colectivo de personas, que directa o indirectamente hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizaste.

Son víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las normas que de ellos emanan.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Son víctimas colectivas, los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación a sus derechos humanos. La calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. (Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo, 2021)



Dando origen al Código Nacional De Procedimientos Penales en el año del 2014. El asesor jurídico como sujeto procesal orienta e interviene conforme lo estipulado en el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014)

Por lo tanto después de la promulgación de dicho cuerpo normativo la figura del asesor jurídico cobró una gran importancia, como una parte procesal impactando como coadyuvante, del ministerio público para salvaguardar los derechos de la víctima, y proteger debidamente los derechos de ésta, sin embargo en la práctica en muchas ocasiones el asesor jurídico carece de profesionalismo y de conocimiento jurídico tal y como lo menciona (López, 2018)

Por lo se puede apreciar el asesor jurídico surgió para el auxilio de la víctima ya sea de diversas formas protegiendo sus derechos humanos, ejerciendo acción penal privada, impugnar decisiones del ministerio público, aportar pruebas, solicitar medidas de protección y reparación del daño, participar en mecanismos alternos de solución de conflictos, así como atención médica y psicológica por lo que el asesor jurídico no solo apoya a la víctima en un proceso penal si no ayuda en que se le dé una justa reparación del daño, en los delitos perseguidos por querrela y la persona afectada otorgue un perdón legal a beneficio de la persona investigada, derivado de una asesoría adecuada y comprendiendo cuales



son los alcances de una salida alterna, y así terminar el proceso penal en que ambas partes se encuentran involucradas, de igual manera si a la víctima le es imposible asistir a una audiencia por diversas cuestiones personales el asesor jurídico debe de verificar que sus derechos y sus intereses no se vean afectados.

### **Marco Jurídico**

Los derechos humanos surgieron después de la segunda guerra mundial, creando las naciones unidas para salvaguardar sus derechos fundamentales cuales son inherentes para todo tipo de personas, para proteger la vida, su patrimonio y su dignidad, estableciendo los principios básicos basándose en su diferente posición como sexo, origen étnico, color, religión, lengua entre otros, retomando lo ya esclarecido sobre el nuevos sistema acusativo en el país se modificó en que ahora para las etapas de investigación así como la etapa intermedia debe de ser conocido por un juez de control hasta que se dicte un auto de apertura a juicio oral, es por ello que para la etapa de juicio oral el tribunal de enjuiciamiento integrado por tres jueces deben de tener en consideración el principio de presunción de inocencia ya que ninguna persona debe de ser condenada a menos que el hecho delictivo al que se le acuse sea comprobado verídicamente por las pruebas proporcionadas por la víctima y en su caso su asesor jurídico en el escrito conocido como cuadyuvancia. (Carlos Rodríguez campos, 2019).

Así mismo que para guiar un asunto penal se debe de tener en consideración no solo el principio de presunción de inocencia, sino abarcar el principio de intermediación, el principio de veracidad, así como el principio a igualdad procesal principalmente porque tanto como a la persona investigada como a la víctima se debe de tener una veracidad en su dicho así como también ser iguales en un proceso penal principalmente en sus abogados que tanto como la persona investigada como la víctima deben de tener quien los asesore y proteja sus derechos fundamentales. De acuerdo en la declaración universal de los derechos humanos y valorar el principio de general al abrirse una carpeta de investigación, fundamentalmente por que una persona sufrió un hecho con apariencia de delito, y que para comprobar el dicho de la víctima el agente del ministerio público tiene todas la facultades para llegar a comprobar si existió algún delito y culpar a alguien, es por ello que se debe de agotar todas investigaciones pertinentes y dar con un culpable, algunas veces pasa desapercibido esto, puesto que por la carga de trabajo del agente del ministerio público, no puede prestarle atención a un asunto en particular dado que



de ellos se desglosa como esta estructura una carpeta de investigación y por eso surgen desperfectos y no se culpa a la persona que realizó un delito siendo que se culpa a una persona diversa.( Raymundo Hernández Pérez, 2019)

Principalmente porque tanto como a un hombre y una mujer tienen igualdad de derechos, ello en razón de que cuando surge un delito de violencia familiar en donde un hombre agrede a una mujer a veces se desacredita la veracidad de la víctima por el simple problema que ya se hizo mención como la carga de trabajo del ministerio público, es por ello que algunas víctimas contratan a un asesor jurídico pero en audiencia no son representadas como debe de ser, hay escasos licenciados y licenciadas de derecho que tienen los conocimientos jurídicos para proteger a una persona vulnerable en un proceso penal. Naciones Unidas (1948) Para garantizar y que sean efectivos para asegurar una reparación se deben de implementar normas primarias y secundarias, el asesor jurídico juega un papel crucial para en el enfoque dentro de un sistema penal desde una perspectiva empírica y teoría recibiendo un papel en desempeñar los intereses de la víctima, para trascenderse de manera legítima y legal para adaptarse a las necesidades de los afectados y no a sus necesidades del asesor jurídico. En razón de que el nuevo sistema penal acusatorio su principal enfoque es hacia los derechos humanos no debe de ser vulnerados y principalmente a la víctima, se tiene el concierto en que hay circunstancias y es que la víctima y el ofendido no son peritos en derechos y que en algunas circunstancias por el manejo a la información al perito experto para cierto delito su dictamen y conclusión no resulta favorable para la víctima y dicha información tampoco se interpreta claramente en un juicio oral para así dar una resolución en contra de sus derechos de la víctima, el mal manejo de información que puede manejar el asesor jurídico en lo que desea y en lo que refiere en un oficio a un perito luego es contradictorio a los que la víctima sufrió tal como en un delito de hecho de tránsito. ([Biblioteca jurídica UNAM, 2014](#)).

### **Fundamento constitucional**

El artículo 1ro de la CPEUM en su párrafo tercero menciona que toda autoridad tiene la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos esto se atiende que dicho artículo es el principal en salvaguardar los derechos de una persona en un hecho delictivo, y para garantizar un mejor manejo de las leyes a favor de una víctima en un proceso penal para esto se debe de estudiar los hechos, las entrevistas y los peritajes para que la persona responsable sea culpada como le ley lo amerita, en virtud



de que una autoridad proteja a una persona en casos como delitos de extorción, secuestro entre otros, se debe de verificar que la persona vulnerada no se encuentre en estado de indefensión e incrementado el grado de tutela para generar un equilibrio razonable entre derechos fundamentales en juego. Sentencia recaída del Amparo en Revisión 11/2016. Registro digital: 2014218

Por otro lado en el artículo 17 de dicho órgano normativo, establece la pronta justicia, y esto es porque en diversos estados o inclusive en distritos judiciales se llegan a tardar en un solo asunto, ello en razón a que es por la falta de información sobre diferentes carpetas de investigación ya que al no ser asesoradas las víctimas llegan a olvidar que denunciaron en contra de una persona, en consecuencia se llega perder ese derecho que tienen en tener una justicia pronta, o en ocasiones se tarda se tarda un proceso por cuestiones de que la persona investigada no comparece en ninguna circunstancia quedando sustraído de la acción de la justicia y también causa que se tarde en resolverse una carpeta de investigación, ahora bien, en los delitos que se persiguen por querrela se llegan a tardar en virtud de no querer llegar a una salida alterna y esto siendo por cuestiones personales de las víctimas e inclusive de las personas investigadas. Sentencia recaída del amparo en revisión 1329/2020 Registro digital: 2\_270950\_6244.

De acuerdo al artículo 20 en el apartado C de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece cuales son los derechos que tiene la víctima en un proceso penal, dentro una de ellas en contar con una asesoría jurídica, en donde se le tenga que brindar información respecto a un proceso penal, en razón a esto se debe de conocer que algunas personas no cuentan o no saben los términos jurídicos que se manejan en la vía judicial, es por ello que en su fracción primera de dicho apartado en el artículo antes ya mencionado establece lo ya concretado, para esclarecer en que las víctimas lleguen a tener esa serenidad partir de la etapa inicial. Así mismo en el numeral ya referido se tiene que dar cierto criterio jurídico tal y como el asesor jurídico debe de proteger a la víctima siendo que las personas que sufren hechos delictivos la mayor parte del tiempo son de escasos recursos y no cuentan con la economía suficiente para pagar los honorarios de un profesional en derecho de manera particular, haciendo alusión que por la falta de carencia tanto de conocimiento jurídico así como de económico el asesor jurídico que fuere contratado no salvaguarda los derechos de una víctima, en diversas ocasiones cuando se trata de reparación del daño el que fuere contratado para asesorar a una víctima. Sentencia recaída del Amparo en Revisión 63/2023. Registro digital: 2026335.



## **Origen de la ley general de víctimas**

De acuerdo a la crisis que estaba cruzando en el país en el año 2011, y debido al aumento de violencia y violencia a derechos humanos en todo el Estado mexicano, el presidente de la república Enrique Peña Nieto propuso ante el congreso de la unión una reforma en materia de derechos humanos con el propósito de proteger a las personas violentadas física y psicológica, en virtud de que se tenía conocimiento de diversos asuntos en que se discrimino a una persona vulnerada de sus derechos humanos, es por ello que durante la propuesta de la Ley General de Víctimas, se planteó en los estatutos el principio de pro persona que abarca una máxima protección a los derechos humanos, así como obliga a las autoridades a aplicar las leyes conforme a derecho, en razón a dicha Ley se publicó en el año 2013 que es para la participación de las organizaciones del Estado mexicano derivado de sus diversos Instituciones como protección civil o sociedades civiles así como también un mejor manejo a los Derechos Humanos para influir en sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y tener cierto criterio jurídico para salvaguardar a la víctima e inclusive tener un contexto que señale normativamente para favorecer a la persona imputada ya que esta Ley no solo protege a la víctima también protege a la persona investigada en razón de que se sabe esta persona está siendo investigada en contra de su voluntad por hechos aparentemente del delito que la víctima le está señalando directamente. Así como lo refiere (Lopehandía G. 2021).

Al entrar en vigor se encontraron diversas deficiencias legales impidiendo un correcto funcionamiento en el sistema penal acusatorio vigente, así como el de brindarle las atenciones que la víctima requiere como lo es asistencia, protección, reparación, restitución, rehabilitación, compensación y no repetición, tal y como lo menciona el artículo 26 de Ley General de Víctimas en donde para garantizar una buena reparación del daño a la víctima se debe de contemplar las medidas ya mencionadas anteriormente para así terminar un asunto penal prontamente.

Es por ello que al implementar las nuevas reformas en esta Ley se han modificados y estructurado para un mejor manejo del sistema penal acusatorio para un mejor manejo de intereses para la víctima ya que se han creado diversas instituciones para un mejor manejo en la asistencia para una víctima en un proceso legal, se conoce que hay pocas entidades federativas que hacen uso de la comisión estatal para la atención de víctimas, esto quedando en desventaja a las entidades como Baja California y Guanajuato



siguen sin Ley Estatal de Atención a Víctimas y Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Oaxaca aún no han instalado su Comisión Estatal para la atención a las víctimas. Esclarecido por (Jara Cruz, 2019).

De acuerdo a la Ley General de víctimas se puede verificar que está conformada por 185 artículos y dividida en 10 títulos, esta ley tiene por consagrado los principios de pro persona, Así como ayuda y asistencia a la reparación del daño e interpretación conforme que es incorpora los tratados internacionales de acuerdo a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de dignidad humana que implica la comprensión de la persona como titular y sujetas de derechos a la buena fe de la víctima, el principio de complementariedad que son los mecanismos y medidas de Procedimientos contemplados hacia la ayuda y a la protección de la víctima, el principio a la debida diligencia ya que el estado deberá realizar todo tipo de las actuaciones necesarias dentro del tiempo razonable para lograr el objetivo de estado enfoque diferencial y especializado incorporándose los grupos vulnerados que se conoce actualmente, el principio de gratuidad, el principio de igualdad y no discriminación de interés superior de la niñez, el principio de no criminalización y criminalización, el principio de secundaria progresividad y no regresividad y trato preferente de la autoridad a las víctimas dichos principios son principalmente establecidos en la Ley General de víctimas ya que como pieza clave es para garantice la atención a sus necesidades como víctimas y obtener una reparación del daño integral por el daño que les que se le hubiere ocasionado. ([Biblioteca jurídica UNAM, 2019](#)).

En razón por la baja protección de esta comisión no se ha tenido un mejor manejo para la Ley General de Víctimas en su última reforma que fue en el año del 2024 se implementó principalmente en los artículos 5, 7, 28, 45, 47 y 91 así como el 116 de la Ley General de víctimas siendo esclarecidos para otorgar las respectivas garantías especiales y las medidas de protección a personas de mayor riesgo esto derivado de que existen grupos de personas vulneradas conocidas como los menores de edad niños y niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad motriz, personas que pertenecen a pueblos y a comunidades indígenas y así como los afroamericanos ya que por lo general son personas que sufren más de delitos solo por el hecho de pertenecer a estos grupos de personas vulneradas en sus derechos humanos, además de que tienen más complicaciones jurídicas en un proceso penal tan solo por pertenecer a uno de estos diferentes grupos vulnerables, siendo discriminados por su origen e



inclusive se olvida mencionar a las personas de la comunidad LGBTQ+ ello en razón de también tener una preferencia sexual son violentadas ya sea de diferentes tipos de delitos e inclusive la privativa de su vida, en la actualidad no se puede tener como tal un origen sobre la Ley General de víctimas puesto que se creó para salvaguardar los derechos de las personas vulneradas pero hoy en día se sabe o se cree que esta ley en su defecto y en algunos asuntos penales no sirve de nada ya que no favorece a lo que las víctimas padecen de un delito de alto impacto como es el feminicidio, el homicidio, el secuestro entre otros delitos; no tienen una justicia pronta y tampoco les garantiza a los familiares de estas víctimas ganar en un asunto penal puesto que a veces solo se busca el beneficio de la persona imputada pero no el de las personas que han sufrido de un delito y esto se conoce demasiado por las desaparecidos que existen en el país y en el Estado de Hidalgo principalmente. (Diario oficial de la federación, 2024).

Haciendo alusión al origen de la Ley General de víctimas se toma relevancia en que se puede desprender leyes e inclusive de reglamentos que complementen a los licenciados en derecho; es por ello que en el estado de Chihuahua existe un protocolo para la asesoría jurídica en el que se desglosa todo tipo de códigos naciones, estatutos, convenciones, como lo es la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos a Personas Cruelles Inhumanos o Degradantes, la Convención de Vietnam, entre otras donde se puede dar un apoyo a la asesoría jurídica en el estado de Chihuahua, es por ello que derivado de las actuaciones generales y específicas que se debe de realizar a lo largo de un proceso penal es el asesor jurídico quien debe de garantizar los derechos de la víctima desde el enfoque psicosocial diferenciado especializado y transformador sí mismo el asesor jurídico debe de garantizar los derechos de la víctima atendiendo a sus situaciones particulares de vulnerabilidad ya como se esclareció de los principales grupos vulnerados en nuestra sociedad. A su vez, el asesor jurídico debe de finalizar o proveer la atención integral a la víctima, ya sea médico o psicológico, derivado de la materia de los hechos del tipo de delito que se esté defendiendo a la víctima, así como este protocolo da un enfoque para que el asesor jurídico de dicho estado tenga una herramienta para que pueda desempeñar su labor como defensor a una víctima. (Fiscalía general del estado, 2020).

En el Estado de Hidalgo no se encuentra un protocolo, en su lugar existe un manual en el que muestra cómo el asesor jurídico debe de desempeñar su labor y no como se debe de llevar un proceso penal a diferencia del protocolo de Chihuahua ya que se puede tener conocimiento que el asesor jurídico ya sea



público o particular deben de aceptar y protestar el cargo a medida de esto, es toda la información que muestra el manual del Estado de Hidalgo y que se le es proporcionado a un licenciado en derecho y se da a conocer en que se desprotege los derechos fundamentales de la víctima sin tener un conocimiento previo o algunos reglamentos que puede apoyar al asesor jurídico teniendo una grave desprotección al asesor jurídico público ya que no tiene como tal un reglamento o un nombramiento de una institución pública en el Estado de Hidalgo considerándose como parte innecesaria de un proceso penal el tener un asesor jurídico y es por ello que la víctima prefiere en ocasiones que sea asistida por el ministerio público. (Manual de procedimientos, 2022, p.47)

### **Principio de igualdad procesal.**

Este principio como su nombre lo dice las partes deben de tener los mismos derechos como víctima y procesado, así como oportunidades y cargas de la prueba para así tener desventajas y ventajas dependiendo de la figura que se interprete dentro de un proceso penal, garantizando un proceso justo y equitativo, es por ello que las autoridades deben velar para que las personas sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos a su vez también se debe de velar por los derechos de la víctima y de la persona acusada es por ello que este principio de igualdad procesal debe de tener ese equilibrio para ambas partes puesto queda una igualdad jurídica que procura las oportunidades para ambas partes y a su vez se rige como un mandato ante la ley a su vez esto se encuentra sustentado en el artículo 20 apartado A fracción V de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adentrándose un poco a este principio se debe de reconocer que él trató no debe ser nada desigual ya que cualquier argumento de la víctima o del imputado deben de ser aplicados conforme a la ley y no considerados injustos es por ello que tomando este principio la víctima debe de contar con un asesor jurídico que tenga conocimiento jurídico así como el defensor de la persona acusada, toda vez que sí el asesor jurídico y el defensor no cuentan con ese criterio jurídico que deben de dirigirse los licenciados en derechos la víctima y el imputado quedan en una gran desventaja es por ello que algunos procesos son tardados en razón de que las víctimas cambian de asesor jurídico o inclusive el agente del ministerio público vela por sus derechos pero se vuelve tardío por la carga de trabajo que esta parte procesal. De acuerdo a (Santacruz lima, 2017).



De conformidad con el artículo 11 del CNPP el principio de igualdad procesal tiene una relación con el principio de contradicción, además el principio de contradicción abarca la valoración de la prueba así como mantener argumentos que equilibren la oralidad y conocer la verdad, así mismo se puede tomar en consideración que dichos principios están dentro del control convencional que este es obligado a garantizar los derechos humanos en el ámbito interno y disponer de un buen manejo de estos derechos, para que las partes sean tratadas sin discriminación, en el sistema penal acusatorio para tener una sola valoración de la prueba solamente será lo que se reproduzca en un juicio oral ya que se lleva de la mano el principio de contradicción con el principio de igualdad entre las partes este principio de contradicción es contraria a la que se pone a la prueba y debe de contar con una oportunidad procesal para conocerla y discutirla de tal forma que la prueba en las etapas de la oralidad sea de igualdad y equitativa entre las partes en razón para que se evite o se tome todo en consideración que no tenga corrupción y no se presente deficiencias ante cualquier etapa y a su vez principalmente en la etapa de investigación, ya que siendo la etapa principal al iniciar una carpeta de investigación así mismo cuando se puede llegar a una solución alterna como lo es un acuerdo probatorio sin que la carpeta de investigación se judicialice, la víctima llega a pedir más cantidad de dinero sin ser probado con claridad a la parte acusada, siendo una causa de contradicción puesto que el acusado no querrá pagar la cantidad que ya se había acordado por que la víctima está pidiendo otra suma, es por ello que los procesos llegar a dilatarse y en consecuencia no se obtiene una igualdad procesal. (Biblioteca jurídica UNAM, 2018).

Ahora bien otro método en que se aplica el principio de igualdad procesal entre las partes es el juicio oral, se deben de aplicar diversas cuestiones así mismo se debe de hacer una análisis a fondo sobre su participación de las partes así como los profesionales en derecho que representas sus garantías en un proceso penal, es por ello que durante un proceso penal para justificar la importancia el fin que se persigue es que sea proporcional entre ambas partes procesales para así llegar a la afectación del contenido esencial en un hecho delictivo, la reserva del código penal para el Estado de Hidalgo demuestra dos elementos que son una parte esencial como lo son la certeza y seguridad a los particulares, es por eso que durante la reforma del nuevo sistema penal acusatorio todas las personas que intervienen en un proceso penal deben de ser incorporados adecuadamente ya que el agente del ministerio público es el indicado para incorporar a un perito experto, así mismo el nuevo sistema penal



acusatorio debe de garantizar lo necesario para salvaguardar los derechos de todas estas personas involucradas así como las víctimas del delito, la persona sujeta a proceso, sentenciados, funcionarios públicos, entre otros.

Este nuevo sistema penal acusatorio desglosa dos tipos de garantías lo son las garantías orgánicas y las garantías procesales; las garantías orgánicas son las que refieren la posición que debe tener y las características que se deben empeñar los sujetos involucrados en un proceso, las garantías procesales son las que definen las actuaciones procesales en sus etapas y la forma en que se desarrollan así como se especifica en el sistema penal acusatorio actual, dividido en tres etapas procesales siendo la investigación complementaria que desglosa dos etapas la inicial siendo al abrir una carpeta de investigación y la segunda que es cuando se vincula a proceso al imputado dando meses de investigación complementaria para ambas partes; la segunda etapa intermedia que es la etapa donde se incorporan todas las pruebas por escrito en contra de una persona vinculada a proceso y la vía oral es donde se llegan a desechar pruebas que sean posibles de contaminación al tribunal que llegue a conocer el juicio; la etapa de juicio oral donde se desahogan todas las pruebas y se da a conocer por qué la persona vinculada a proceso es la culpable de un hecho delictivo.

Así como el principio de igualdad procesal debe de abarcar o debe de tocar ciertos principios uno de esos principios es el principio de presunción de inocencia que ninguna persona debe de ser culpable sin que se compruebe que fue partícipe de un hecho delictivo esta presunción de inocencia garantiza La libertad y la verdad e inclusive garantiza la seguridad social que está es ofrecido por el estado de derecho para así dar una confianza en los ciudadanos en una pronta justicia y eso es lo que el principio de igualdad procesal es lo que busca abarcar. ([Biblioteca jurídica UNAM, 2007](#)).

Otra manera para entender el principio de igualdad procesal entre las partes es principalmente la prohibición de preferencias y justificadas a todas las posibles clasificación diferenciadas, así como también este principio rige con una sola palabra que es la igualdad, a *“la protección de las leyes en una garantía de la proyección a través de las leyes iguales”* esta frase La dijo el juez Matthews en el caso *Yick Wo v. Hopkins*, ha sido utilizada en diferentes cuestiones y en diferentes cortes esta frase o cláusula, se puede interpretar en tres líneas principales como es la primera un límite a las clasificaciones legislativas, la segunda mecanismo de defensa contra la legislación discriminatoria y la tercera comparte



con la cláusula del debido proceso siendo la tarea de imponer límites al ejercicio del poder público así como también estas reglas implementan una ley o una dinámica judicial que permite que sea revisado conforme a derecho sin una preferencia ya sea de parte de la víctima o al imputado.

El principio de igualdad procesal trae vinculada la tarea legislativa pues es contenido jurídico y material para el mandato legal a sus partícipes en el sistema penal acusatorio que le permite reinterpretar más allá de toda duda razonable la veracidad del hecho culpado, el asesor jurídico debe de interpretar este principio así como también debe de salvaguardar los derechos de la víctima en razón de que tenga la igualdad procesal que se busca entre ambas partes, el asesor jurídico debe de versarse en cada uno de los hechos así como también el tiempo que ocupa un asunto en particular así como también debe de cuidar esa temporalidad pues existen dilataciones en el proceso penal ya sea por diversas cuestiones por faltas de parte del agente del ministerio público, por falta de diálogo entre la víctima y el acusado, por falta de asistencias del defensor, por falta de asistencia del imputado en caso de que tenga una medida cautelar que no es lesiva como es la prisión preventiva, así como también la dilatación en llegar a salidas alternas.

la víctima y el acusado o en su caso los licenciados en derecho que estén interviniendo en el proceso a su vez quieren llegar a una salida alterna como lo es la suspensión condicional a proceso o el acuerdo reparatorio, e inclusive si es un delito que tiene una punibilidad mayor a 5 años se puede llegar a una salida de terminación anticipada cómo lo es el procedimiento abreviado, puesto que se tiene que dialogar la reparación del daño para la víctima y así mismo ambas partes puedan contar con ese principio de igualdad procesal ya que ambas partes deben de tener ese criterio para llegar a terminar un proceso antes de llegar a la etapa de juicio oral, cómo se ha esclarecido en los párrafos anteriores para llegarse a participar en dicha etapa procesal, en razón que es la última en el proceso penal acusatorio y en su caso puede llegar a ser dilatorio por parte del agente del misterio público en su desfile probatorio.

De acuerdo a esta clasificación y retomando toda la información que se ha conocido durante este capítulo en el sistema penal acusatorio mexicano este principio ha sido orillado puesto que en el Estado de Hidalgo no se actúa conforme al derecho, ya que en diversos asuntos en que el imputado es condenado injustamente a un delito que él no cometió se puede observar que los tribunales no actúan conforme a derechos ello en razón en que al momento de dictar un fallo condenatorio y al dar ciertos



minutos y no horas para liderar su fallo se puede interpretar que el tribunal ya contaba con el fallo correspondiente sin haber estudiado más a fondo el asunto en particular que se llegó a tratar, siendo esto que no le dio esa igualdad procesal a la persona imputada, o este caso a la víctima ya que siempre señaló que la víctima no comprobó lo que vino a acusar o viceversa con el acusado y su defensa no comprobaron que él no fue la persona que cometió el hecho delictivo.

Se puede tomar en cuenta que el sistema penal acusatorio se llegan a violar también el principio de presunción de inocencia que va de la mano con el principio en cuestión pues la valoración que dio el tribunal de alzada o el Tribunal unitario no fue congruente a favor de la víctima si en su caso fuere o del imputado ya que al momento de remitir sentencia solamente se desglosa lo que la defensa y el agente del Ministerio Público llegaron a probar en juicio pero en su caso particular si existiera intervención del asesor jurídico que esté interviniendo en el proceso no se toma en cuenta tampoco, en las sentencias siendo así como también es sobrevalorado la figura del asesor jurídico en el sistema penal acusatorio. ([Biblioteca jurídica UNAM, 2004](#)).

Una forma para entender más claro el principio de igualdad procesal entre las partes lo muestra la imagen siguiente:

**Figura 1:** esquema sobre el principio de igualdad procesal



Nota: Elaboración propia

### Derechos de la víctima

En la actualidad la persona que sufre un delito, ya sea por robo, violación, extorsión, amenazas, entre otros delitos, se le conoce como víctima quienes en el nuevo sistema penal acusatorio la víctima se

puede conocer con tres significativos los cuales son: víctima indirecta es aquella persona que sufrió el daño ya sea económico, físico, emocional, moral, etc.; víctima indirecta son los familiares de la persona que sufrió la lesión siendo víctimas que no sufrieron una lesión física pero sufren una lesión emocional y víctimas potenciales que son personas que tienen derechos que peligran por prestar asistencia a las víctimas o impedir alguna violación de derechos en la comisión de un delito, Así mismo también existen víctimas que son los grupos o comunidades sociales que son afectadas por algún hecho con la apariencia de delito como es la violencia en si integridad física o derechos humanos siendo conocidos como grupos vulnerables los cuales se conocen actualmente siendo los grupo indígenas, las personas con incapacidades entre otras. (Guía de los derechos de las víctimas, 2020).

Así mismo al integrar una carpeta de investigación el agente del Ministerio Público la entrega una hoja a la víctima en la cual viene estipulado los derechos que debe de conocer cuando se lleva en un proceso penal; siendo los establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, en el cual establece que las víctimas dentro de un proceso penal deben de contar con una investigación pronta y eficaz, ser representados por el Estado de manera integral y adecuada, conocer la verdad de los hechos ocurridos, brindar protección y salvaguardar de su vida, ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad, recibir ayuda y asistencia a la justicia así como a la reparación integral de daño, incluir un bienestar físico, psicológico para la seguridad del entorno, toda la información que reciba sea clara y precisa, al pedir documentos que avalen su participación en un proceso penal obtengan los necesarios y que sean pertinentes, conozca correctamente cómo se lleva un proceso judicial, las autoridades las escuchen y que sean notificados en cada una de las resoluciones que se lleven dentro del proceso penal entre otras. (Camara De Diputados , 2024).

Ahora conforme a lo ya esclarecido y de acuerdo a uno de sus derechos es que sea asistido por un asesor jurídico es por esto y de conformidad a la asistencia que plantea el artículo 7 de la Ley General de víctimas establece que la persona afectada por un hecho delictivo obtenga una representación legal conforme a derecho, que cuente con el conocimiento en la materia, así mismo maneje las técnicas de litigación del proceso penal, y debe de garantizar la dignidad, economía y medidas necesarias que la víctima debe de contar ya sea de atención psicológica, medidas de protección para que estas salvaguarden cada uno de los derechos de las víctimas que sufrieron hechos con apariencia de delito



puesto que al terminar un proceso penal no se le garantizan sus derechos por que aunque la persona acusada ya fue sentenciada con una sentencia condenatoria el daño que sufrió todavía sigue en su vida cotidiana y es por esto que el licenciado en derecho debe de prever cada una de las circunstancias ya sea médicas, psicológicas y económicas, para proteger a la víctima desee sea claro y preciso y que está víctima tenga toda la seguridad pertinente y no puede padecer otras circunstancia parecidas en su vida cotidiana. (Ibarra de Piedra, 2023).

Otro derecho fundamental de la víctima que ya se mencionó en los párrafos anteriores siendo el derecho a ser informado en los procedimientos que tengan de interés legítimo puesto que la víctima debe de ser informada de manera clara y precisa y sobre todo de estado de un proceso legal de que se tenga interés y en el que sea participe, este derecho tutela como su nombre lo dice el acceso a la información y a la seguridad jurídica es por ello que a ninguna persona que no esté dentro de un proceso legal de interés como la víctima y el ofendido así como sus abogados no pueden tener información de un asunto penal ya que se estaría vulnerando su privacidad así también su interés legítimo que tenga cada una de las partes.

Las autoridades o servidores públicos que limiten a dar esta información se vulnera este derecho a las partes procesales pero siempre y cuando la persona que desee dicha información sea la víctima o el ofendido, inclusive las víctimas indirectas dentro del proceso penal, existen delitos en contra de la integridad física moral y psicológica de diferentes tipos de víctimas como lo son la violación, abuso sexual, feminicidios, homicidios, secuestros, son delitos que tienen un alto Impacto en un ente judicial, y existiendo en estos delitos víctimas indirectas es por ello que cuando solamente los familiares directos de las víctimas o las víctimas pueden obtener esta información, en virtud de no ser familiares directos se les negará la información puesto no tienen un vínculo consanguíneo con la persona que sufrió el hecho delictivo. ([Biblioteca jurídica UNAM, 2016](#)).

Así mismo de acuerdo a la reforma del Artículo 20 constitucional que se publicó el 18 de junio del 2008 se estableció cual es el catálogo de los derechos de la víctima en el apartado c:

Artículo 20 Apartado C: De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento pena.;



II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

misimos que hacen referencia en el artículo 7 de la Ley General de víctimas la cual ya se hizo mención con anterioridad así mismo en los tratados internacionales de los que México son partes se han



rectificado y obligado al Estado Mexicano a promover, respetar, proteger, garantizar, sancionar y reparar los derechos humanos en los términos que establezca la ley y dentro del proceso penal dependiendo de la situación de la víctima debe de recibir cada una de las notificaciones de audiencias así como acuerdos entre otros en los que se requiera la asistencia de la víctima.

Para generar una denuncia o una querrela la víctima debe de recibir un accesorio jurídica para la defensa de sus intereses en estado de asesoría se le debe de informar sobre el desarrollo de la investigación las consecuencias legales y los alcances de la figura jurídica del perdón en caso de hacerlo otorgue estas teorías así comencé de ministerial respetar con dignidad el trato que se le llegue a la víctima sin discriminación ya sea de género edad discapacidad de salud religión preferencias sexuales etcétera Así mismo el ser del ministerial se debe de brindar la atención gratuita sin ningún costo puesto que a querer denunciar alguna persona o inclusive salvaguardar sus intereses estos no deben de ser pagaderos de puesto que al ser instancias gubernamentales se les debe de brindar la atención de manera gratuita. (Covarrubias flores, 2014)

la víctima al denunciar a una persona y al formular su querrela debe de identificar Quién es la persona culpable del hecho delictivo pues para que se haga la investigación previa si usted debe de realizar todo tipo de pruebas como estudios a la víctima siendo la materia prima Así mismo para cuantificar de manera exacta la reparación del daño e inclusive si existe en recibir también atención médica y psicológico si es que lo requiere Así mismo cuando se traten de delitos se pongan en peligro la integridad física mental la persona imputada debe ser separada de domicilio de la víctima con medidas cautelares puesto se te ve a ti implementar medidas para proteger sus bienes en posibles actos de intimidación o tomar represalias o inclusive un daño físico pudiera causar la muerte.

Para garantizar los derechos de la víctima y en dentro del proceso penal existe una figura que se llama coadyuvancia la cual consiste coadyuvar o llevar de la mano con el Ministerio Público todos los datos de prueba que sean pertinentes para probar que la víctima sufrió un hecho delictivo ya que de acuerdo al artículo 12 de la Ley General de víctimas en su fracción tercera dice que todos los datos o elementos de pruebas consecuente tanto Ministerio Público como la víctima son pertinentes dentro de la investigación que se lleva a proceso así mismo deben de ser correspondientes y tener y que sean



intervinientes en el juicio como parte plena del ejercicio no implica como obligación de la víctima continuar con el agente del ministerio público .

Esa es la difícil puesto que a la acción penal puede ser tanto privada como particular y así mismo para que la víctima pueda tener intervención dentro de un proceso penal y para ello necesita la asesoría de un asesor jurídico puesto al ser su representante legal y al estar coadyuvando con el agente del ministerio público este formará el papel mencionar dichas pruebas de la víctima proporcional o inclusive hacer referencia algunos datos de prueba que a la gente del ministerio público se le haya olvidado inclusive si la víctima es asistida correctamente por parte del ministerio público pero no se presenta a diversas diligencias es por eso que el MP estará obligado a aceptarlo cada una de las propuestas que se lleguen a formular dentro del proceso penal pues al tener desinterés del proceso la misma víctima Podría tener la consecuencia de la extinción de la acción plena. (Hidalgo Murillo, 2025)

### **Asesoría y asistencia a la víctima en una audiencia procesal tal y como lo establece la CPEUM**

#### **Ventajas**

En el artículo 20 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado C menciona cuáles son los derechos que la víctima, Así mismo en dicho artículo en su apartado B Menciona los derechos de la persona investigada en este artículo es claramente mencionar los derechos de cada una de las personas que están dentro de un proceso judicial; aunado a que dentro de los derechos de la víctima es recibir asesoría jurídica; la víctima la persona vulnerable de un delito en el que se exponga su integridad tanto física como emocional debe de tener un representante legal en el cual se integra al abrir una carpeta de investigación siendo conocido como el agente del ministerio público, existen también profesionales en derecho siendo nombrados como asesores jurídicos cuyo gasto es dependiente de la víctima pues estos abogados salvaguardan sus derechos en un proceso penal, una de las principales causas en que se plantea la asesoría jurídica es para brindarle información de manera concreta para que las personas que no entienden el lenguaje jurídico tengan el conocimiento y entiendan cómo realiza un proceso penal, así mismo informando cada una de las etapas procesales que implican el nuevo sistema penal acusatorio del país. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Siendo uno de los objetivos en la protección de la víctima dentro de un proceso penal, tal y como ya se a planteado, esto se contraviene puesto que en el estado de Hidalgo, existen demasiadas deficiencias



en la asesoría jurídica, e inclusive en el estado mexicano de acuerdo a esto han existido diversas cuestiones en que los accesorios jurídicos omiten su participación dentro de un proceso penal debido a que no exigen la acción penal que es la primordial para salvaguardar los derechos de la víctima dentro de un proceso penal, siendo como tal una asesoría jurídica inadecuada para la víctima y así mismo para la protección de sus derechos fundamentales, puesto lo que se busca es no vulnerar más su estado físico como mental, aparte de haber sufrido una agresión a causa de la persona que es culpable, es indispensable que la víctima no sea revictimizada, debido a las inconsistencias de los asesores jurídicos. Sentencia recaída de la queja 424/2025. Registro digital: 2030903.

El asesor jurídico debe de cumplir con ciertas condiciones o características para poder participar y defender a la víctima dentro de un proceso penal, uno de ellos es tener un título de licenciatura en derecho, el segundo es tener cédula profesional para que pueda participar en audiencias de oralidad, y tres es hablar alguna lengua indígena en razón de que existen víctimas de comunidades indígenas que no hablan la lengua española, es por ello que la víctima tiene un derecho fundamental y que se debe de considerar en audiencia, en razón en que a veces ese derecho puede ser violado, siendo el derecho a la verdad, de acuerdo a la ley general de víctimas, las violaciones a los derechos humanos que la víctima sufrió no pueden ser contempladas por falta de la insuficiencia de las pruebas, ya que las investigaciones pueden ser inválidas, y a causa de esto las víctimas queden vulnerables de sus derechos y esto queda en un desequilibrio primordial.

el asesor jurídico tanto particular como público, tienen esa responsabilidad de garantizar la veracidad de la víctima, en virtud en que se estaría controvirtiendo a su dicho y estaría dañando su derecho a una justicia pronta y adecuada, el cual como todos conocemos es a tener el derecho de ir a un juzgado para salvaguardar sus derechos de diferentes maneras, ya sea controvertido en las diferentes materias que conforman el derecho como lo es penal, civil, familiar, mercantil, laboral, fiscal, entre otros, ya que para eso la víctima contrató a un experto que protegerá a sus derechos, el cual debe de trabajar y verificar que la víctima tenga ese derecho a la justicia. (Comisión ejecutiva, de atención a víctimas, 2016).

Asimismo, existen otras instancias en el que se puede controvertir, se puede esclarecer o se puede analizar más a fondo los derechos de las víctimas, el cual una de ellas es la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 25 menciona que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, y



no complicado, como se conocen dentro de un proceso penal, ya que un asunto sencillo puede convertirse en un proceso complicado para la víctima, (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969),y así considerando a su derecho de reparación del daño ya que de acuerdo al artículo 26 y 27 de la ley general de víctimas, especifica cómo se debe de cubrir la reparación del daño para que sea integral y que no afecte a la víctima en un futuro.

El asesor jurídico tiene el papel fundamental para lograr el equilibrio de un sistema penal, pues así llega a tener participación la víctima a través de él, pues existen víctimas que tienen un daño psicológico y no quieren estar cerca de su agresor, es por eso que el asesor jurídico tiene ese papel fundamental porque está hablando a través de la víctima, estará salvaguardando sus derechos especialmente a la salud, en virtud de que se protege su salud mental de la víctima. (Ley General de Víctimas, 2024)

### **Desventajas**

Conforme a qué se debe de obtener una defensa técnica y adecuada de ahí se parte para obtener una asesoría adecuada para proteger y salvaguardar los derechos de una víctima o el ofendido, tomado en consideración en que se debe de analizar si el profesional en derecho tiene esa facultad de proteger los derechos de una víctima y esto se reafirma dentro de un proceso penal puesto que el asesor jurídico desde el inicio de una carpeta de investigación debe de apoyarlo a la víctima con la realización de su querrela o su denuncia, durante todo el proceso penal si la víctima no puede presentarse en alguna de las audiencias programadas el asesor jurídico tiene la portavoz de la víctima eh Inclusive si la defensa propone alguna salida alterna que no es favorable para la víctima el asesor jurídico debe de oponerse pero todo debidamente así como también fundamentar y motivar el por qué no está conforme con la reparación del daño que se está proponiendo.

Así mismo durante un juicio oral el asesor jurídico debe de proteger los derechos de la víctima para no quedar en un estado de indefensión, últimamente se está dando a conocer que la asesoría jurídica no es tan influyente dentro de un proceso penal puesto que hay casos de deficiencia y no se aplicando en las mismas circunstancias que se debieron haber analizado para regular esa asesoría jurídica con la defensa de la persona acusada y de igual manera se le debe de estar informado a la víctima sobre todo lo relevante a su asunto, para así coadyuvar con el agente del ministerio público y para hacer valer su



derecho y no obtener una deficiencia en la verdad de su dicho, en su justicia y la reparación integral del daño. Amparo en Revisión 177/2024. Registro digital: 2030528.

Dicho de otro modo el asesor jurídico llega no satisfacer el estándar mínimo para una diligencia en los intereses de la víctima, ya que acuerdo a un asunto relacionado con algunos de los delitos de alto impacto como lo son el feminicidio, homicidio, secuestro, violación entre otros, los asesores jurídicos llegan a tener deficiencias y es por eso que a veces las víctimas y el ofendido no tienen como tal ese interés en su proceso penal puesto que las víctimas indirectas no desean estar en el lugar donde está su agresor o el de un familiar que le quitó la vida, o a alguien que secuestró, principalmente es por eso que se ha implementado que la asesoría jurídica debe de equipararse a la defensa, para ser una relevancia en el sistema penal acusatorio ya que no se logra garantizar una tutela jurisdiccional efectiva a favor la víctima y estas funciones principales se hacen efecto en cada uno de los derechos de la víctima, por eso se debe de garantizar y también advertir a la víctima si su asesor jurídico no está siendo realmente un buen trabajo e inclusive el juez debe de mencionarle que debe de nombrar un nuevo asesor jurídico o solicitarle al gobierno que le proporcione uno. Amparo directo 117/2022. Registro digital: 2026615.

**Figura 2:** Esquema de las cuatro causas por la que se obtiene una mala asesoría jurídica.



Nota: Elaboración propia.

## CONCLUSIONES

La presente investigación abarco principalmente sobre asesoría en sus aspectos en los que se ha estado trabajando durante todo esta investigación, cómo se ha estado reflejando la asesoría jurídica que no se ha contemplado como un sujeto procesal ya que no es equiparable a tener un asesor jurídico como tener una defensa, es por eso que para diferentes situaciones en las que las víctimas sí han sido vulnerables a sus derechos, el asesor jurídico se ha visto negligente en su trabajo puesto que no vela por los derechos de su representado, en razón de que a veces no corrobora si se toman las pruebas condescendientes para culpar a la persona señalada por la víctima, o inclusive solo se adhiera a las pruebas ofrecidas por el ministerio público o a sus argumentos.

La figura de asesor jurídico no se tomó como parte procesal ya que es su obligación del ministerio público salvaguardar los derechos de la víctima al valorar esto en el 2011 se decreta una nuevo normativa para que se tenga mayor protección a las victimas preventivas, precautorias, de seguridad, así como también se incluye la participación del abogado victimal para ser constituidos como coadyuvancia y proteger debidamente los derechos de la víctima tomando en consideración que actualmente se reconoce que la figura del asesor jurídico carece de profesionalismo.

Así mismo también el asesor jurídico maneja de manera inadecuadamente los derechos de la víctima, el juez nota ese desconocimiento jurídico de ese profesional en derecho y es revocado de su nombramiento, encontrando otro problema, motivo que al momento de revocar al asesor jurídico particular, la víctima queda vulnerable de sus derechos por lo que debe de recurrir al ministerio público para que proteja sus derechos y así nombrarlo como su asesor jurídico, y un aspecto que rara vez se conoce es que también existe deficiencia en los asesores jurídicos públicos en razón como tal no hay a muchos a nivel estatal, porque por lo general siempre se recurre a proteger los derechos de la persona investigada y no de la persona vulnerable, y para tener un asesor jurídico público de debe de realizar una solicitud al estado para que se pueda otorgar uno, al contrario del investigado ya que cuando se llega revocar a su defensa particular por ley se debe de avisar al defensor público que se requiere de sus servicios. Amparo directo en revisión 1211/2020. Registro digital: 2030688.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

[Biblioteca jurídica UNAM \(2014\) proceso penal acusatorio y víctimas del delito 5.pdf](#)

[Biblioteca jurídica UNAM \(2019\) derechos de las víctimas y la ley general de víctimas 13.pdf](#)

[Biblioteca jurídica UNAM \(2018\) la víctima u ofendido 33484](#)

[Biblioteca jurídica UNAM \(2007\) los juicios orales en México: una propuesta de reforma Empezada la evangelización de la península por Toribio de Benavente en 1533, los misioneros franciscanos habían tenido que suspenderla a causa de la hostilidad hacia los españoles que desencadenó la actuación de sus soldados, y no retornaron a Yucatán has](#)

[Biblioteca jurídica UNAM \(2016\) derechos de las víctimas portada-web](#)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2026 [C.P.E.U.M], reformada, diario oficial de la federación [D.O.F], 03 de marzo de 2026, (México).

Código Nacional de Procedimientos Penales, 2025 [C.N.P.P], reformada, diario oficial de la federación [D.O.F], 28 de noviembre de 2025, (México).

Carlos Rodríguez campos (2019) libro el asesor jurídico y su intervención en el sistema penal mexicano Editorial Tirant Lo Blanch.

Comisión estatal de atención integral a víctimas (2020) guía de los derechos de las víctimas [Guía\\_Derechos\\_Víctimas\\_-\\_Nuevo\\_Comienzo.pdf](#)

Comisión ejecutiva de atención a víctimas (2016) protocolo para el asesor jurídico federal de la víctima en el sistema penal acusatorio [Microsoft Word - PROTOCOLO portada coord. y contraportada.docx](#)

Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 [C.A.D.H] diario oficial de la federación [D.O.F] 07 de mayo de 1981

Derechos de las víctimas en México (2023) Rosario Ibarra de Piedra [DerechosVictimasMexico.pdf](#)

Fiscalía general del estado (2020) Protocolo de Actuación de la Asesoría Jurídica (52343) [52343\\_Protocolo-de-Actuacion-de-la-Asesoría-Jurídica-marzo-2020.docx](#)

Gobierno del estado de Hidalgo (2022) manual de procedimientos.

Héctor H. Covarrubias Flores (2014) Los Derechos de la Víctima [r33522.pdf](#)

José Daniel Hidalgo Murillo (2025) Comisión De Víctimas



Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, 2026 [L.G.A.M.V.L.V.], reformada, diario oficial de la federación [D.O.F], 15 de enero de 2026, (México).

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Hidalgo, 2025 [L.G.A.M.V.L.V.H], reformada, diario oficial de la federación [D.O.F], 26 de diciembre de 2025, (México).

Ley General de Víctimas, 2024 [L.G.V.], reformada, diario oficial de la federación [D.O.F], 01 de abril de 2024, (México).

Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo [L.V.E.H] Reformada, [Diario Oficial de la Federación \[D.O.F\], 01 de septiembre de 2021](#)

México unido contra la delincuencia. – en defensa del sistema penal acusatorio. <https://www.mucd.org.mx/en-defensa-del-sistema-de-justicia-penal-acusatorio/#:~:text=Una%20de%20las%20grandes%20razones,porque%20no%20podemos%20dar%20%23NiUnPasoAtr%C3%A1s.>

María de los Ángeles López Peña (2018) el asesor jurídico en el sistema penal acusatorio. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/novajustitia/article/viewFile/36563/33485>

Matías Meza-Lopehandía G. (febrero 2021) asesoría técnica parlamentaria [obtienearchivo](#)

Naciones unidas (1948) la declaración universal de los derechos humanos [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

Pérez Portilla, Karla (2004), Principio de Igualdad: Alcances y perspectivas, UNAM, México [C:\Documents and Settings\sarac](#)

Raymundo Hernández Pérez (2019) perspectiva del ministerio público como organismo constitucional autónomo [Antecedentes](#)

Rafael Santacruz lima (2017) principio de igualdad entre las partes en el proceso penal en México [admin,+7.+Santacruz+Lima.pdf](#)

Salomón Jara Cruz (2019) iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la ley general de víctimas [asun\\_3836568\\_20190327\\_1550763908.pdf](#)



Sentencia recaída del Amparo en Revisión 11/2016 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I. 17 de febrero de 2016

Sentencia recaída del Amparo en Revisión 1329/2020 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá

Sentencia recaída del Amparo en Revisión 177/2024 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Fabiola Moreno Pérez. 13 de junio de 2025.

Sentencia recaída de la queja 424/2025. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Jaime Allier Campuzano. 15 de agosto de 2025.

Sentencia recaída del Amparo directo 117/2022. Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Alberto Díaz Díaz. 09 de junio de 2023

Sentencia recaída del Amparo directo en revisión 1211/2020. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. 04 de julio de 2025.

Zazueta, et al (2020). El origen y la deuda con la figura de la Asesoría Jurídica Victimal en México.

<https://cejume.mx/index.php/2022/02/14/el-origen-y-la-deuda-con-la-figura-de-la-asesoria-juridica-victimal-en-mexico/>

